



AUTO NO. EPA-AUTO-1235-2023 DE VIERNES, 04 DE AGOSTO DE 2023

"Por el cual se hace requerimiento a la sociedad MUNA HABIBI S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA **CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

"(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación".

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

"(...) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

"Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)".

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS I.

El día 28 de marzo de 2023 a las 8:50 AM, se realizó visita de inspección al establecimiento EDS LA SAN MARTIN, por las Ingenieras Katherine Prada y Carolina Torres, en representación del EPA-Cartagena, la cual fue atendida por la señora Adalgis Ayola en calidad de asistente administrativa. La Estación de Servicio La San Martin, se encuentra ubicada en el barrio Bocagrande Avenida San Martin Cra. 2 N°10-113.











La EDS LA SAN MARTIN Presta los servicios de distribución de Gasolina Corriente, Gasolina Extra, Diésel o A.C.P.M, además de venta de lubricantes y aditivos en menor escala, encontrándose en el sector de comercialización y distribución minorista de combustibles. Las operaciones que desarrolla la estación de servicio son: descargue, almacenamiento y suministro de combustibles líquidos.

La Estación de Servicio tiene 4 tanques de almacenamiento: dos tanques para la gasolina corriente los cuales tienen una capacidad de 6.000 y 7.000 galones, un tanque de 3.000 galones para Diésel y un tanque para gasolina extra cuya capacidad es de 4.000 galones. Asimismo, cuenta con dos islas y dos surtidores para el suministro de los combustibles.

Que, con base en lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 265 de 11 de abril de 2023, en el que expuso lo siguiente:

(")

NAMES AND DESCRIPTION	CONCEPTO TÉCNICO 268 FECHA: 11/04/2023		
CRUTAGENA	200000000000000000000000000000000000000	Código: F-CV	8-010
EPA	VERTIMIENTOS	Versión: 1.0	C
TO STORE	CONCEPTO TÉCNICO COORDINA	Fecha: 25/02	2022

	FECHA: 11/04/202	7.3	
	5	FECHA	FECHA
		FECIA	FECHA
	TACO TRODECAUCES	CARACTERIZACION IT	
IAL	ADALGIS AYOLA – ASISTENTE ADMINISTRATIVA	DOCUMENTO	
	MUNA HADBI S.A.S.	NIT/CEDULA	900.902.216-6

1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 28 de marzo de 2023, visita de seguimiento y control al establecimiento EDS LA SAN MARTIN, de la empresa MUNA HABIBI S.A.S., identificada con el NIT. 900.962.216-6.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 28 de marzo de 2023 a las 8:50 AM, se realizó visita de inspección al establecimiento EDS LA SAN MARTIN, por las Ingenieras Katherine Prada y Carolina Torres, en representación del EPA-Cartagena, la cual fue atendida por la señora Adalgis Ayola en calidad de asistente

administrativa. La Estación de Servicio La San Martín, se encuentra ubicada en el barrio Bocagrande Avenida. San Martín Cra. 2 N°10-113. Con coordenadas 10°24'27.99"N - 75°33'5.54'O como se ilustra a













La EDS LA SAN MARTIN Presta los servicios de distribución de Gasolina Corriente, Gasolina Extra, Diésel o A.C.P.M., además de venta de lubricantes y aditivos en menor escala, encontrándose en el sector de comercialización y distribución minorista de combustibles. Las operaciones que desarrolla la estación de servicio son: descargue, almacenamiento y suministro de combustibles liquidos.

La Estación de Servido tiene 4 tanques de almacenamiento: dos tanques para la gasolina corriente los cuales tienen una capacidad de 6.000 y 7.000 galones, un tanque de 3.000 galones para Diésel y un tanque para gasolina extra cuya capacidad es de 4.000 galones. Asimismo, cuenta con dos islas y dos surtidores para el suministro de los combustibles.





De acuerdo con la información recolectada en campo, la EDS dispone de un sistema de contención de derrames, extintores y un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible en caso de una emergencia. La EDS tiene pozos de monitoreo para la verificación del buen estado de los tanques de almacenamiento, tuberías de combustibles, canales perimetrales, losas de piso, trampas de oleaginosas y contenedores de derrame.

Las rejilas perimetrales para la recolección de las aguas de escorrentía se encuentran limpias y en buen estado. Por su parte, las aguas residuales no domésticas son conducidas a un sistema de pretratamiento (trampa de grasas), y luego al aicantarilado sanitario de la ciudad, por lo cual no requieren un permiso de vertimientos. Por su parte, los lodos provenientes del



CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS

Fecha: 25/02/2022

sistema son succionados por una empresa autorizada, como evidencia el establecimiento aportó certificado de disposición final de los residuos de la trampa de grasa. La EDS cuenta con un sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos (wipes, envases de lubricante,



La estación de servicio está provista de un plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas con fecha de 2016, el cual no se encuentra actualizado

Finalmente, la EDS cuenta con un plano de evacuación, sin embargo, no se encuentra publicado en el área operativa, además, las rutas de evacuación y el punto de encuentro no se encuentran señalizados. Con respecto a la socialización del plan de contingencia, capacitaciones y simulacros, la empresa soportó evidencias de las actividades realizadas.

3. CONCLUSIONES Y/O COMPROMISOS DE LA VISITA

- El establecimiento debe actualizar el documento del plan de contingencia, deberá presentario ante EPA-Cartagena.
 La empresa debe presentar informe de caracterizaciones de los pozos de monitoreo.
 La empresa debe remitir informe de caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas.

- La empresa debe publicar plano de evacuación en el área operativa y señalar rutas de evacuación y punto de encuentro de la estación de servicio.
 El establecimiento debe instalar alarma de evacuación.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Luego de practicar visita de seguimiento y control a la Estación de Servicio LA SAN MARTIN, de la empresa MUNA HABIBI S.A.S., identificada con el NIT. 900.962.216-6., se conceptúa que:















Fecha: 25/02/2022 Versión: 1.0

- La empresa debe actualizar el documento del plan de contingencia y presentario ante EPA Cartagena. Plazo 60 días calendario contados a partir de la realización de la visita realizada el 28 de marzo de 2023.
- La empresa de los entretos de constitución de la repartición de los pozos de monitoreo. Los parámetros para tener en cuenta son hidrocarburos totales y BTEX. Plazo 60 días calendario contados a partir de la realización de la visita realizada el 28 de marzo de apos
- caiendario contados a partir de la realización de la visa realizada el 28 de marzo de 2023.
 La empresa debe presentar informe de caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, articulo 11.
 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores limites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARID) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petridoc orudo, gas natural y derivados) Venta y Distribución. Si el vertimiento es al alcantarillado deben realizar el ajuste con el artículo 16. Plazo 60 días calendario contados a partir de la realización de la visita realizada el 28 de marzo de 2023.
 La empresa debe publicar plano de evacuación en el área operativa y señalar rutas de evacuación y punto de encuentro de la estación de servicios. Plazo 60 días calendario contados a partir de la realización de la visita realizada el 28 de marzo de 2023.
 El establecimiento debe instalar alarma de evacuación. Plazo 60 días calendario contados a partir de la realización de la visita realizada el 28 de marzo de 2023.

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO SE ENVÍA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO

ROBERTO GONZÁLEZ HERRERA Subdirector técnico y Desarrollo Sostenible- EPA Cartagena

Show for KATHERINE PRADA SÁNCHEZ

VICTOR CHAVEZ FLOREZ

KATHERINE PRADA SÁNCHEZ
Proyectó: Ingeniera Ambiental. - A.E. Área
de Vertimientos

Carolina Torres YEPES
Proyectó: Ingeniera Ambiental. - A.E. Área
de Vertimientos



CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS

Fecha: 25/02/2022

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS ACTA VISITA DE INSPECCIÓN

ACTA DE VISITAS PARA ATENCIÓN DE QUEJAS Y SOLICITUDES AMBIENTALES CÓDICO P-CVS-002 One ED Winnerhouse COUNTY ATTENDED TO PROPERTY CON 2 Nº 50 458 ett la tartiarhin (Matter), com accompanion contracts to ets cuenta con 4 tartiares to almacinamiento disamiento la battia correcti de toco gal y escapi la tartiar de amiento de amiento la tartiario de tartiario d en total. Las resillos formatioles se encuentron Limpias y en buen estado - Se addinto formato de control y ligarmento a FDS. ceteranal Ciudadano (Dello Certo Grangly) Co



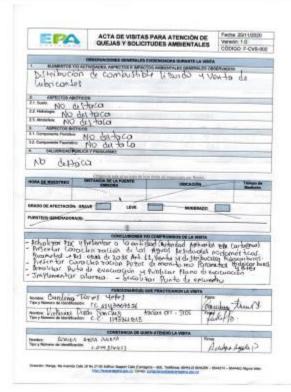












CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS

Versión: 1.0

FORMATO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A LAS ESTACIONES DE SERVICIO

Authorities 418 Total Parties at 400 40 316 6

Burning 41 Fr. South for 10 Artis 11 artis 10 10 116 16

Burning 41 Fr. South for 10 Artis 11 artis 10 10 116 116

Burning 41 Fr. South for 10 Artis 11 artis 10 116 116

Burning 41 Fr. South for 10 Artis 11 artis 10 116 116

Burning 41 Fr. South for 10 Artis 11 g: Debut Distribut alla entidad. C 80 felicitae (city HS 50 felicitae (city HS No Mo Cuerion, 6 hor telforesigning S He shot suppled 20 There's dryuge 80 Other (tak by Marchenium) Angli British and Marchenium) All semal lents Settom lents tale prin is naturaled and













REGISTRO FOTOGRÁFICO





CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS



















Fecha: 25/02/2022 Versión: 1.0 Código: F-CVS-010

(")



Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1. Gestión integral de los residuos sólidos peligrosos

El artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974 consideró la introducción, utilización y transporte de productos de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente, por tal razón, en su artículo 32 señala que para prevenir algún tipo de deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y demás seres vivientes, se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización, manejo, empleo o disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

La gestión integral de los residuos o desechos peligrosos se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.2.6.1.1.1 y s.s. del Decreto 1076 de 2015. Allí se establecieron las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos peligrosos y, también, se fijaron las competencias y obligaciones de las autoridades ambientales, los municipios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

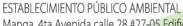
El artículo 2.2.6.1.1.3 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada "(...) cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. (...) El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia".

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:













- "a) **Gran Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- b) **Mediano Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);
- c) **Pequeño Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...)".

En cabeza del generador recae la responsabilidad de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera. Para ello, este debe diseñar e implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, en el que documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Si bien, según el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, este plan no debe ser presentado a la autoridad ambiental, sí deberá estar disponible para cuando se lleven a cabo las actividades de control y seguimiento por parte de esta.

Del mismo modo, los generadores también deberán contar con un plan de contingencias actualizado, conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, por último, deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

2.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos o desechos peligrosos

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 12 de la Ley 99 de 1993 señala como competencia de las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire, o suelo que puedan causar daño grave o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales.

Es así como el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispones que las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos son competentes para implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, por su parte, el artículo 11 de la Resolución No. 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos o desechos peligrosos generados. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

2.3. Permiso de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.











Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)".

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 201, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, de tratarse de permiso de vertimientos da las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

2.4. Departamento de Gestión Ambiental de las empresas industriales

En el artículo 8 de la Ley 1124 de 2007 dispuso que las empresas a nivel industrial deben temer un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de su organización, que vele por el cumplimiento de la normatividad ambiental de Colombia. La anterior disposición normativa fue reglamenta a través del Decreto 12299 de 2008, actualmente compilado desde el artículo 2.2.8.11.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.8.11.1.3 *ídem*, deberán contar con DGA las empresas a nivel industrial que, para el desarrollo de sus actividades requieren de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

De reunir las condiciones antes señaladas, las empresas obligadas a conformar dentro de su estructura los DGA, deberán hacerlo en cumplimiento del artículo 2.2.8.11.1.5 según el caso e informar a la autoridad competente sobre su conformación.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 265 de fecha 11 de abril de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente desde la coordinación de Control y Seguimiento del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa **MUNA HABIBI S.A.S**, con Nit 900.962.216-6, ubicada en el barrio BOCAGRANDE AV. SAN MARTIN CRA 2 N°10-113, para que sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- **2.1.** La empresa debe actualizar el documento del plan de contingencia y presentarlo ante EPA Cartagena. Plazo 60 días calendario contados a partir de la realización de la visita realizada el 28 de marzo de 2023.
- 2.2. La empresa debe presentar informe de caracterizaciones de los pozos de monitoreo. Los parámetros para tener en cuenta son hidrocarburos totales y BTEX. Plazo 60 días calendario contados a partir de la realización de la visita realizada el 28 de marzo de 2023.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



http://epacartagena.gov.co/





- **2.3.** La empresa debe presentar informe de caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, articulo 11. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) Venta y Distribución. Si el vertimiento es al alcantarillado deben realizar el ajuste con el artículo 16. Plazo 60 días calendario contados a partir de la realización de la visita realizada el 28 de marzo de 2023.
- **2.4.** La empresa debe publicar plano de evacuación en el área operativa y señalar rutas de evacuación y punto de encuentro de la estación de servicios. Plazo 60 días calendario contados a partir de la realización de la visita realizada el 28 de marzo de 2023.
- **2.5**. El establecimiento debe instalar alarma de evacuación. Plazo 60 días calendario contados a partir de la realización de la visita realizada el 28 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al representante legal de la empresa **MUNA HABIBI S.A.S**, con Nit 900.962.216-6, ubicada en el barrio BOCAGRANDE AV. SAN MARTIN CRA 2 N°10-113, o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico <u>edslasanmartin@hotmail.com</u> el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LICIA TERRIZ FUENTES
Directora General

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Laura Bustillo. Laura Bustillo Gowez Abogada, Asesora Externa-EPA







